

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Scaflaver

NIT: 892400038-2

E 004764

RESOLUCIÓN NÚMERO 29 JUL 2019

"Por la cual se otorga una Licencia Urbanística de construcción en la Modalidad de Ampliación"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Arquitecto JONATHAN SALGADO BATISTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1,047,494 en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO SILVA CADENA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.424.422 propietario, solicita licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, sobre predio ubicado en sector Bight, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No. 1116 del 16 del mes de Septiembre 1.991 de la Notaria Única del círculo de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-5870 y referencia catastral No. 01-00-0099-0015-000.

Que el proyecto se radico bajo el N°88001-0-19-0050 de fecha 15/04/2019, y la solicitud sometida a consideración del Secretario de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "licencia de construcción modalidad de Ampliación".

Que a la petición se allego la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 583 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución Nº 0462 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que revisado la localización del proyecto se constató que el mismo se encuentra ubicado en la Unidad de Planificación Insular UPI-U8, denominada RESIDENCIAL DE CONSOLIDACIÓN BARRIO OBRERO - BIGHT, en la cual se permiten los Siguientes usos; uso principal: Vivienda y usos secundarios: comercio de barrio y equipamientos (salud). en áreas mínimas prediales de:

Área mínima de lote: 150m2 Área mínima multifamiliar: 500 m2

Que el predio objeto de licencia cuenta con un área de 90.41 m2 y hace parte de la urbanización el Bight la cual contó en su momento con licencia y el uso que se pretende dar es de vivienda Unifamiliar cumpliendo con la normatividad urbanística vigente.

Que al proyecto se le dio el trámite correspondiente y en él se designó como constructor responsable al arquitecto JONATHAN SALGADO BATISTE, identificado con la tarjeta profesional vigente N°A37372016-1047440494, como diseñador estructural al Ingeniero Civil DAVID AGUIRRE con matrícula profesional vigente N°13202-33057, conforme lo establece la ley 400 de 1997.

Que consultados los registros del COPNIA (consejo profesional nacional de ingeniería y arquitectura) de sanciones vigentes que impiden el ejercicio de la ingeniería, se constató que los profesionales arriba mencionados no tienen sanciones disciplinarias.

Pág. 1 de 6 FO-AP-GD-05 V: 02

Página 2 de 6: "Continuación Resolución No.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los vecinos colindantes relacionados por el peticionario, en el Formulario Único Nacional F.U.N, fueron citados mediante oficios de Rad. N°3806 de fecha 07/06/2019.

De igual manera se instaló la valla ordenada, para advertir a vecinos y terceros sobre la iniciación del trámite, tendiente al otorgamiento de la Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación en la que se señala como fecha de inicio del trámite ante esta Secretaría de Planeación y se allego la fotografía respectiva mediante oficio 19694 del 17/06/2019, esto según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que transcurrieron más de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente a la citación mediante oficio sin que terceros se hayan constituido en parte.

Que se pudo constatar que el proyecto radicado bajo el N°88001-0-19-0050 no supera más de 2.000 mt2 por lo tanto solo presento diseños estructurales, no siendo necesario la revisión independiente del mismo. Consiste en la construcción del segundo piso de una vivienda localizada en el en el barrio el Bight, que dicho proyecto cumple con las normas colombianas de diseño construcción sismo resistente contenidas en la ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, conclusión a la cual se llegó luego de constatar lo siguiente: la estructura de la edificación en referencia será estructura convencional, concreto de aproximadamente 80.00 mt2 (área de ampliación).

Que, el peticionario canceló el valor del impuesto de construcción equivalente a \$2.571.500 conforme a recibo de pago No. 2019011482 de fecha 03/07/2019, producto de su autoliquidación, a la Secretaria de Hacienda, según lo establece Ordenanza 020 de 2006 respectivamente.

Que el inciso 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015 indica "Efectos de la licencia: La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción".

Que el Decreto reglamentario 1077 del 2015 de las licencias urbanísticas, indica en el artículo 2.2.6.1.1.7 modificado artículo 5 del 1203 de 2017 establece la Licencia de construcción y sus modalidades, así: "Ampliación". Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.

Que el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.1.15 modificado por el artículo 5° del Decreto 1203 de 2017, define la Responsabilidad del titular de la licencia. Así: "Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. ".

Habiendo dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificado artículo 7 del Decreto 1203 de 2017 que modifica el que dice así: "De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las Licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y Pág. 2 de 6 /

L.004764 29 JUL 2019

Página 3 de 6: "Continuación Resolución No.

diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de construcción en la modalidad de Ampliación al Arquitecto JONATHAN SALGADO BATISTE en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO SILVA CADENA sobre predio ubicado en el barrio Bight, Unidad de Planificación Insular UPI-U8, denominada RESIDENCIAL DE CONSOLIDACIÓN BARRIO OBRERO - BIGHT cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No. 1116 del 16 del mes de Septiembre 1.991 de la Notaria Única del círculo de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-5870 y referencia catastral No. 01-00-0099-0015-000.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar 7 planos contentivos de proyecto de construcción identificados así:

Plano 1/7 que contiene: localización e implantación.

Plano 2/7 que contiene: planta arquitectónica primer piso existente.

Plano 3/7 que contiene: planta arquitectónica segundo piso proyectada

Plano 4/7 que contiene: planta de cubierta.

Plano 5/7 que contiene: fachada principal y fachada lateral derecha. Plano 6/7 que contiene: fachada posterior y fachada lateral izquierda.

Plano 7/7 que contiene: corte longitudinal y corte transversal.

Elaborados y firmados por el Arquitecto proyectista **JONATHAN SALGADO BATISTE**, identificado con la tarieta profesional vigente N°A37372016-1047440494

Aprobar 5 planos estructural identificados así:

Plano 01 que contiene: planta de cimentación, planta estructural, alzado de fachado y lateral, despiece de zapatas, vigas y columnas.

Plano 1/4 que contiene: plano estructural

Plano 2/4 que contiene: plano de cimentación.

Plano 3/4 que contiene: corte longitudinal y corte transversal.

Plano 4/4 que contiene: detalles constructivos.

Elaborados y firmados por el ingeniero civil DAVID AGUIRRE con matrícula profesional vigente N°13202-33057, los cuales se integran a esta Resolución para que formen parte de ella.

PARAGRAFO - Aprobar las obras conducentes a la construcción en la modalidad de ampliación de una vivienda unifamilar de dos pisos, sobre predio con área de 90.41 m2 y un frente de 7.35 ML, localizado en el sector de Bight; La edificación se encuentra localizada en el lote así: retiro frontal 1.10 ML, laterales adosado, retiro posterior 2.00 ML (patio), El proyecto está distribuido así:

PLANTA PRIMER PISO EXISTENTE: terraza de acceso sala-comedor, cocina, baño, dos habitaciones, patio y escalera (ésta a construir). área de 64.50 m2

PLANTA SEGUNDO PISO: estar de tv, dos alcobas, un baño y alcoba principal con baño y Vestier. área de 80.00 m2

Los indicadores finales son: Índice de Ocupación del 71% equivalente a un área de construcción del primer piso de 64.50 mts2 sobre lote de 90.41 mts2, la construcción existente, hace parte de la urbanización el bight y cumple con las características iniciales de la misma.

Clase de licencia	Modalidad de licencia	
CONSTRUCCION	AMPLIACION	
Titular		

_		
Nombre	Número de Identificación	Clase de
		Documento
LUIS EDUARDO SILVA CADENA	15.424.422	Cédula de
JONATHAN SALGADO BATISTE	1.047.494	ciudadanía
Datos del predio		·
Matrícula Inmobiliaria No.	Referencia Catastral	Dirección
450-5870	01-00-0099-0015-000	BIGHT

Descripción de las características básicas del proyecto.

VIVIENDA UNIFAMILIAR 90.41 M2 80.00 M2 (segundo piso)	Uso propuesto	Área del Lote	Área de Construcción

Número	No.	de	Estacionamientos	Índice de	Índice de
de pisos	Unidades			construcción	ocupación
	privadas				
2	1			159.8%	71.5%

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como diseñador y constructor al arquitecto JONATHAN SALGADO BATISTE, identificado con la tarjeta profesional vigente N°A37372016-1047440494como diseñador estructural al Ingeniero Civil DAVID AGUIRRE con matrícula profesional vigente N°13202-33057 BLV, conforme lo establece la ley 400 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de esta Licencia es de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. En caso de requerir prórroga, el titular de esta decisión, deberá solicitarla dentro de los treinta días calendario anterior al vencimiento de esta. Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 8° del Decreto 2218 de 2015, modificado por el artículo 5° de 1197 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Se le indica al titular de esta licencia, las obligaciones que señala el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017, que a continuación se relacionan:

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

- 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y en las actas de supervisión.
- 8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

- 10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- 11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- 12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituva.
- 13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- 14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- 15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTICULO SEXTO: El titular de la Licencia está obligado a identificar la obra instalando una valla que deberá permanecer durante todo el tiempo de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió, el nombre o razón social del titular de la licencia, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos comerciales o y número de unidades habitacionales, de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO SEPTIMO: Que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun FO-AP-GD-05 V: 02

cuando sea enajenado. Lo anterior conforme al inciso 2°del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 4º del artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1203 de 2017.

ARTICULO NOVENO: Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de la obra en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 de Decreto 1203 de 2017.

ARTICULO DECIMO: Esta resolución se notificará personalmente al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en san Andrés a los

29 JUL 2019

ROBERTO BÚSINFELIPE
Secretario de Planeación Departamental
Archipiélago de San Andrés Isla

Elaboro: V. Suarez Revisó y aprobó: R. Bush Archivó: A. Brackman

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiéla	go de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a
los (/) días del mes de _A_	905+0 de 20/9 siendo las 02 : 10 de la
TARDE,	se notificó personalmente al señor (a)
Jonathan Salgado Batiste	identificado (a) con la cédula
No. 1047440494 expedida en	gRTA6ENA , del contenido del Acto
administrativo No. 004764	de fecha $29/ u/v /9$ (29) del mes de
del año 20/9. De la cual s	entrega copie autentica en folios útiles y
escritos	
CITIO .	My /5/1/1)
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
•	-

FO-AP-GD-05 V: 02